

RESOLUCIÓN I S.E.P. N° 09/2026

Rawson, 7 de septiembre de 2026.

VISTO:

La Acordada Extraordinaria CNE N° 28/2018, dictada por la Cámara Nacional Electoral el 24 de abril de 2018, sobre exclusión provisional de electores; el Código Electoral de la Provincia del Chubut (Ley XII N° 21), en particular sus artículos 30, 31, 33, 34, 35 y 36; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Acordada Extraordinaria CNE N° 28/2018, dictada el 24 de abril de 2018, la Cámara Nacional Electoral dispuso elevar de noventa y nueve (99) a ciento cuatro (104) años la edad mínima para determinar la exclusión provisional y automática de electores del Registro Nacional de Electores, en ejercicio de las facultades que le competen respecto de la confección y depuración de los padrones utilizados en los comicios.

Que dicha medida tiene por finalidad evitar la subsistencia de la inscripción como electores activos de personas presuntamente fallecidas que no pueden ser dadas de baja por falta de comunicación oportuna o de la documentación pertinente por parte del Registro Nacional de las Personas y de los registros civiles, resguardando así la certeza y exactitud de los datos que integran los registros electorales, en tanto éstos constituyen la base para hacer efectivos los derechos políticos de la ciudadanía.

Que, conforme lo dispuesto por la Acordada citada, los electores provisoriamente excluidos deberán registrarse en el sistema informático bajo la condición de “mayor edad límite”, dejándose expresa constancia de que dicha exclusión tiene efectos únicamente electorales y carece de todo valor probatorio respecto de la eventual defunción del ciudadano.

Que, asimismo, la reincorporación como elector activo de quienes resulten provisoriamente excluidos podrá ser solicitada por el propio interesado, su cónyuge, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o cualquier tercero que posea elementos demostrativos de su supervivencia, personalmente o por las vías digitales habilitadas a tal fin.



Que el Código Electoral de la Provincia del Chubut (Ley XII N° 21) regula en su Capítulo referido a los padrones electorales —artículos 30, 31, 33, 34, 35 y 36— la formación, actualización, publicación y depuración del padrón provincial, estableciendo que éste se conforma y actualiza tomando como base el Registro Electoral que confecciona la Justicia Nacional Electoral, con las adecuaciones que correspondan al ámbito provincial y municipal.

Que el artículo 35 del citado Código impone a esta Secretaría Electoral Permanente el deber de publicar los padrones en su sitio web oficial y por los demás medios que se consideren convenientes, garantizando de ese modo el acceso público y el control ciudadano sobre la información registral, incluida la relativa a las exclusiones provisionales que en cada caso correspondan.

Que los artículos 33, 34 y 36 del Código Electoral Provincial encomiendan a esta Secretaría Electoral Permanente velar por la exactitud, integridad y depuración periódica del padrón, así como sustanciar las solicitudes de rectificación, tacha y reincorporación de electores, en términos concordantes con el procedimiento de reincorporación previsto por la Acordada CNE N° 28/2018.

Que, en tanto el padrón electoral de la Provincia del Chubut se nutre y actualiza sobre la base del Registro Nacional de Electores, resulta necesario y conveniente que esta Secretaría Electoral Permanente adhiera a los términos de la Acordada Extraordinaria CNE N° 28/2018, a fin de mantener la debida correspondencia y armonización entre ambos registros y evitar discordancias que afecten la fiabilidad del padrón provincial.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a esta Secretaría Electoral Permanente por el Código Electoral de la Provincia del Chubut (Ley XII N° 21).

POR ELLO:

EL SECRETARIO ELECTORAL PERMANENTE

R E S U E L V E :

Artículo 1°.- ADHERIR en lo que resulta de aplicación en el ámbito provincial, a los términos de la Acordada Extraordinaria CNE N° 28/2018, dictada por la Cámara Nacional Electoral el 24 de abril de 2018, mediante la cual se dispuso elevar a ciento cuatro (104) años la edad mínima para la exclusión provisional y automática de electores del Registro Nacional de Electores.



Artículo 2°.- DISPONER que el padrón electoral de la Provincia del Chubut, en tanto se conforma y actualiza sobre la base del Registro Nacional de Electores conforme lo establecido por los artículos 30 y 31 del Código Electoral Provincial (Ley XII N° 21), reflejará las exclusiones provisionales dispuestas en los términos de la Acordada mencionada en el artículo 1°, debiendo los electores así excluidos registrarse bajo la condición de “mayor edad límite”.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la reincorporación como elector activo de aquellos ciudadanos provisoriamente excluidos podrá ser solicitada por el propio interesado, su cónyuge, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o cualquier tercero que posea elementos demostrativos de su supervivencia, conforme el procedimiento previsto por la Acordada CNE N° 28/2018 y el artículo 36 del Código Electoral Provincial.

Artículo 4°.- HACER SABER que la exclusión provisional dispuesta por la Acordada citada en el artículo 1° tiene efectos únicamente electorales y carece de todo valor probatorio respecto de la eventual defunción del ciudadano involucrado.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la nómina de electores provisoriamente excluidos en el sitio web oficial de esta Secretaría Electoral Permanente, conforme lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral de la Provincia del Chubut.

Artículo 6°.- REGISTRAR, comunicar a Juzgado Federal con Competencia Electoral de Rawson, publicar en el portal electoral de la provincia, y oportunamente archivar.

RESOLUCIÓN I- S.E.P. N° 09 /2026